

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: *"Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación"*;
- Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: *"El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; (...) d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero."*;
- Que,** el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina: *"La recaudación de los recursos señalados en la ley se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: (...) Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de:*

a. Los boletos utilizados por el personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y, b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.

Esta tasa denominada en adelante "Eco Delta - ED", para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter.

La totalidad de los valores recaudados por las aerolíneas y las agencias de viajes IATA serán transferidos y declarados mensualmente por las aerolíneas, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los diez primeros días siguientes al mes de recaudación, a las cuentas que el Ministerio de Turismo establezca. (...).

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia NTI-165 y Gral. Pedro Briceño.
Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593 2 399 9333
www.turismo.gob.ec

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015 0004 de 21 de enero de 2015, el Ministerio de Turismo, acordó: *"Art. 1.- Establecer la Contribución denominada "Potencia Turística -PT-" de Diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, el Ministro de Turismo, en funciones a la fecha, acordó: *"Art. 3.- Fijar el "Eco Delta -ED-" en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 60,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior.*

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:

- a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,*
- b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas."*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, indica: *"Art. 4.- Para todos los procedimientos de recaudación determinados en el artículo anterior, estese a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 2014107 publicado en el Registro Oficial No. 424, Suplemento, de 26 de enero del 2015";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, el Informe Técnico de 24 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Inversiones y Conectividad, y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo a través del cual realiza la propuesta de que mediante Acuerdo Ministerial se proceda a *"(...) 6.6 Propuesta para la reducción de Eco Delta y Ecuador Potencia Turística.- (...) Este escenario plantea una reducción simultánea de los dos impuestos en los tickets aéreos en las rutas internacionales operadas hacia y desde los Aeropuertos Internacionales de Quito y Guayaquil, conforme el siguiente detalle:*

- Eco Delta: Modificar el modelo de cobro de la tasa, de un valor fijo de \$ 50,00 USD al cobro del 5 % del valor neto del boleto aéreo con un techo de \$ 50,00 USD.*
- Potencia Turística: Modificar el modelo de cobro de la tasa, de un valor fijo de \$ 10,00 USD al cobro del 5 % del valor neto del boleto aéreo con un techo de \$ 10,00 USD."*

Que, mediante oficio Nro. MT-MT-2023-0066-OF de 24 de febrero de 2023, y su alcance mediante oficio Nro. MT-MT-2023-0097-OF de 16 de marzo de 2023, el señor Ministro de Turismo solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas que: *"(...) en consideración al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se solicita gentilmente analizar el informe técnico adjunto al presente y de ser el caso emitir el Dictamen Favorable de la Cartera de Estado a su cargo, mismo que servirá de insumo para la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente."*

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0081-O de 24 de marzo de 2023, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen favorable para que se modifique *"el modelo de cobro de la tasa EcoDelta y Ecuador Potencia Turística (...)"*

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.
Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593 2 399 9333
www.turismo.gob.ec

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el modelo de cobro de la tasa Eco Delta de un valor fijo de \$50,00 (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) al cobro del 5% de la tarifa neta del servicio de transporte aéreo, con un techo máximo de \$ 50,00 (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América), para las operaciones internacionales realizadas en los aeropuertos de Quito y Guayaquil; que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Para aerolíneas que operen de manera regular desde los Aeropuertos Internacionales de Quito y Guayaquil.
- b. No podrán acogerse a este beneficio los pasajeros de vuelos charters, cuya tasa de Ecodelta continuará siendo 60 dólares conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Modificar el modelo de cobro de la tasa Ecuador Potencia Turística de un valor fijo de \$ 10,00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América), al cobro del 5 % de la tarifa neta del servicio de transporte aéreo, con un techo máximo de \$ 10,00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América), para las operaciones internacionales realizadas en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, que cumplan con la siguiente condición

- a. Para aerolíneas que operen de manera regular desde los Aeropuertos Internacionales de Quito y Guayaquil.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Competitividad a través de la Dirección de Inversiones y Conectividad y la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Financiera, determinarán el procedimiento de aplicación de la norma y recaudación, respectivamente.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de las Direcciones de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio y de Tecnologías de la Información y Comunicación, desarrollará la plataforma informática de recaudación en función del procedimiento de aplicación que se establezca para el efecto.

Artículo 4.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional y redes sociales del Ministerio de Turismo, a la Dirección de Comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, a través de la Dirección de Inversiones y Conectividad deberá desarrollar anualmente un informe técnico que tomando como base los datos históricos de tráfico aéreo, número de frecuencias, número de rutas y número de destinos, permita visualizar el impacto de la adopción de la medida y su correlación en términos de las variaciones de la dinamización y flujo del transporte aéreo, para el análisis del modelo de cálculo implementado mediante el presente Acuerdo Ministerial por parte de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La aplicación del nuevo modelo de cobro de las tasas Ecodelta y Ecuador Potencia Turística detallado en el presente acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de 1 de junio de 2023.

SEGUNDA. - Los tickets aéreos que se emitan antes del 1 de junio de 2023, a pesar de que su fecha de vuelo sea posterior a esa fecha, mantendrán el pago 50 de dólares por la tasa Ecodelta y 10 dólares por la tasa de Ecuador Potencia Turística.

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.
Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593 2 399 9333
www.turismo.gob.ec

TERCERA. – Hasta que se desarrolle la plataforma informática de recaudación, se podrá, de ser el caso, realizar el reporte y cobro de las tasas de forma manual para todas las operaciones efectuadas en los aeropuertos internacionales del país.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, el 29 de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese. –



firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONETZ
OLSEN PEET

**NIELS ANTHONETZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO**

ELABORADO	REVISADO Y APROBADO
 firmado electrónicamente por: PATRICIO NAPOLEON ALOMIA VINUEZA Ab. Patricia Alomia Vinuesa Servidor Público 7 Dirección de Asesoría Jurídica	 firmado electrónicamente por: MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO Dra. Maria Dolores Luzuriaga Naranjo Coordinación General Jurídica

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.
Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593 2 399 9333
www.turismo.gob.ec



República
del Ecuador